

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Resolución 00278 de 2014, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

2. PROYECTO DE DECRETO

2.1 Retira competencia al CONFIS de autorizar retribución por etapas en asociaciones Público privadas

3 NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

3.1 Rechazo o descalificación de ofertas por falta de documentos no esenciales

4. CONCEPTOS DIAN

4.1 Base gravable de contratos de consultoría conformada por el valor total del contrato

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Resolución 00278 de 2014, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

El 24 de enero de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidió la Resolución 00278 de 2014, por medio de la cual se establecen las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicios de protección al vuelo, tarifa operacional anual y tasas aeroportuarias para el año 2014.

En esta se señala entre otros aspectos que en los aeropuertos que no son administrados por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y los administrados en concesión, se facturará a los explotadores de aeronaves colombianas o extranjera en vuelos nacionales o internacionales, solamente los servicios de protección al vuelo; los demás servicios prestados serán cobrados por el propietario, explotador, conce-

sionario o sociedad administradora del respectivo aeropuerto, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión.

Para los demás, las tarifas a aplicar deberán ser aprobadas previamente por la autoridad aeronáutica, según lo estipulado en el artículo 1819 del Código de Comercio; y la solicitud de aprobación de dichas tarifas deberá ser presentada por lo menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, de igual manera señala que no se podrán cobrar las tarifas sin la aprobación de la Aeronáutica Civil.

2. PROYECTO DE DECRETO

2.1 Retira competencia al CONFIS de autorizar retribución por etapas en asociaciones Público privadas

El 11 de febrero el Ministerio de Hacienda emitió el proyecto de decreto por medio del cual modifica el Decreto 1467 de 2012 en sus artículos 5 y 10 de la siguiente manera:

En el artículo 5 referente al derecho a retribuciones en proyectos de Asociaciones Público Privada se plantea retirar la competencia del Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) para la aprobación de retribución por Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial.

En cuanto al artículo 10, sobre los desembolsos de recursos públicos, el proyecto de decreto propone adicionar un inciso en el que se señala que los recursos generados por explotación económica por uso de infraestructura, previo al cumplimiento de los niveles de servicios y estándares de calidad no deben ser contabilizados en el Presupuesto General e la Nación durante la ejecución del contrato, de igual manera establece que los rendimientos de dichos recursos serán manejados de acuerdo a lo previsto en el contrato de asociación público privada,

conforma al artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, haciendo parte de la retribución al concesionario.

3. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

3.1 Rechazo o descalificación de ofertas por falta de documentos no esenciales

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 25000-23-26-000-1999-01850-01 (25397) dio solución a la controversia en torno al rechazo o descalificación de ofertas por falta de documentos no esenciales para la contratación.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que de acuerdo al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no sirve de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por lo que la entidad contratante debe considerar las propuestas presentadas, así se advierta la ausencia de uno o de algunos de los requisitos diferentes de aquellos necesarios para asignación de puntajes, sin que ello signifique que el proponente se encuentre exonerado de cumplir con la totalidad de los requisitos y la aportación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

La Sala señala que el rechazo o la descalificación de las ofertas no depende de la libre discrecionalidad de la entidad, ya que para rechazar o descalificar esta debe sujetarse a determinadas reglas de acuerdo a lo consagrado en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde la causal de exclusión debe ser razonable, proporcional, esencial, ya que no tendría justificación excluir propues-

tas por deficiencias que no tengan incidencia en la contratación.

La Sala concluye que la objetividad de la selección, solo proviene de la ponderación de los resultados de un riguroso proceso, ajustado a la ley y al pliego de condiciones, donde los resultados serán conocidos por cada proponente y sus competidores en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

4. CONCEPTOS DIAN

4.1 Base gravable de contratos de consultoría está conformada por el valor total del contrato

El 30 de diciembre de 2013 la DIAN, emitió el concepto con radicación 077579, acerca de la aplicabilidad del impuesto sobre ventas, en lo pertinente a las cláusulas del AIU en un contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera.

La DIAN inicia su pronunciamiento señalando que la base gravable se define como el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo.

El impuesto sobre las ventas, regulado por el artículo 447 del Estatuto Tributario señala que la base gravable se conforma por el valor total de la operación, salvo que la ley señale una base gravable diferente.

La DIAN señala que el contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es una modalidad de contrato de consultoría, cuya base gravable está conformada por el valor total del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del Estatuto Tributario.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico:
sguerrero@infraestructura.org.co